Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA Nº 7

ADMINISTRACION ALSINA SA c/ SEGURA, GUSTAVO JAVIER
s/EJECUTIVO. Expediente Nº 67/2025

Buenos Aires, de febrero de 2025. TF.-

1. Por presentado, por parte en mérito a la copia de poder acompañada y por constituidos los domicilios legal y electrónico denunciado, hágase saber al presentante que en este acto se procedió a vincularlo al sistema electrónico.

2. Hágase saber a la parte actora que dentro del quinto día de notificado deberá acompañar la documentación original para su reserva en Secretaría.

Póngase en conocimiento del peticionante, que el mandamiento de intimación de pago, será librado una vez que se encuentre reservada en Secretaría la documentación original. **Notifíquese por Secretaría**.

3. Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del art 531 CPCCN, líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, en su caso ley 22172, intimándose al deudor al pago del capital reclamado de **$ 417.324,74.-**, con más la suma de **$ 650.000.-,** estimado en concepto de intereses y costas. Debiendo el Oficial de Justicia requerir a los deudores en los términos

#39653571#442334108#20250205101314999

del inc. 3ero. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del CPN. Asimismo citará para oponer excepciones, si las tuviere, dentro del plazo de **cinco días** bajo apercibimiento previsto en el art. 542 y ss. del Cód. Proc. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del CPCCN.

4. El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar frustrada la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí inserto.

Para el caso que la intimación de pago resulte negativa y se insista en practicarla en el mismo domicilio, podrá librarse una nueva pieza, **con habilitación de días y horas inhábiles** sin necesidad de petición previa.

5. Si las diligencias practicadas conforme lo dispuesto precedentemente resultaren devueltas con resultado negativo, por manifestar el ocupante del inmueble que el requerido no vive allí y de ser éste el que la parte entiende podrá librar un nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora.

#39653571#442334108#20250205101314999

Ello así, siempre y cuando se hubiera cumplido con las diligencias ordenadas en primer término **bajo apercibimiento de declararse nula la notificación bajo responsabilidad de la parte actora**.

6. Hácese saber al peticionante que para el diligenciamiento de cédulas y mandamientos, los mismos deberán ser presentados en formato papel en la mesa receptora de escritos sita en Av. Roque Sáenz Peña 1211 o en los estrados del Juzgado.

7. En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 subs. a) y e), por razones de economía y celeridad procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio del o los demandados, líbrense oficios al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral en los términos del Cpr. 400 quedando a cargo del peticionante la confección y diligenciamiento de las piezas.

Se hace saber al peticionario que las solicitudes deberán ser canalizadas a través de las páginas web www.electoral.gob.ar y www.argentina.gob.ar/interior/renaper.

8. En atención al Dec. Ley 6754/43 los sueldos de los empleados públicos comprendiendo a todos los dependientes de

#39653571#442334108#20250205101314999

Administración Nacional, Provincial o Municipal, como las entidades descentralizadas resultan inembargables, en consecuencia, no ha lugar a lo solicitado.

9. Será reputada inoficiosa toda presentación de escritos referidos a actos que pudieran concretarse sin requerimiento previo, de conformidad con este despacho.

10. De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº432/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, hágase saber a los letrados intervinientes que deberán en la primera presentación, incluir la zona de notificación al constituir sus domicilios, así como también se sugiere consignar el teléfono de su estudio jurídico o aquel en el que podrán ser ubicados.

11. Con el timbrado acompañado tiénese por integrada la tasa de justicia correspondiente a estas actuaciones, según informa el Actuario en este acto.

12. Tiénese por cumplido con lo dispuesto por el art. 51, inc. d) de la Ley 23.187.

GERARDO D. SANTICCHIA

#39653571#442334108#20250205101314999

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA Nº 7

ADMINISTRACION ALSINA SA c/ SEGURA, GUSTAVO JAVIER
s/EJECUTIVO. Expediente Nº 67/2025

JUEZ SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO DAMIAN SANTICCHIA
Date: 2025.02.05 13:18:39 ART

#39653571#442334108#20250205101314999